



CONTRATO DE CONTENIDOS de CURSO

entre

INSTITUTO PONTEA

y

FACULTAD DE TEOLOGÍA A.D.

Este Acuerdo de Servicios (en adelante el "ACUERDO") se suscribe el día 25 de noviembre de 2021, entre la Fundación Ponteá, organización sin ánimo de lucro con CIF G87073151, sita en Centro de Empresas Alcalá Office, Avenida de Madrid, 48, 28802 Alcalá de Henares, Madrid, España, (en adelante "FUNDACIÓN Ponteá"), y la FACULTAD DE TEOLOGÍA A.D. dependiente de la Fundación Centro Superior de Teología A.D. registrada en el Ministerio de Educación y Cultura en las sección de Fundaciones, y domiciliada en Avda. Cuesta de las Piedras 21 (en adelante "Facultad").

EXPONEN:

- Que la Fundación Ponteá tiene como objetivo tender puentes de diálogo y fomentar la comunicación del evangelio de Jesucristo desde una perspectiva cristiana protestante, apologética y multicultural, en particular entre pensadores, intelectuales, profesores y estudiantes universitarios, pero también para personas de cualquier tipo de trasfondo ya que cada cual tiene una particular influencia sobre sus respectivas culturas y otros individuos;
- Que formar a cristianos que puedan relacionarse de forma adecuada e informada con ese público es un componente clave de los esfuerzos que la Fundación Ponteá realiza para comunicar el evangelio;
- Que la Fundación Ponteá, a través de su director, empleados, agentes internos y externos, y representantes, posee suficiente conocimiento y experiencia en las áreas de formación bíblica, evangelización, y apologética;
- Que Fundación Ponteá provee cursos de formación on-line acreditados y otros servicios para el público en general, bajo la denominación de Instituto Ponteá y su website www.institutopontea.es (en adelante "Instituto Ponteá", o "I.P.").
- Que Fundación Ponteá devenga una contraprestación económica razonable por la prestación de sus servicios a los estudiantes de Instituto Ponteá con la finalidad de sufragar una parte de los gastos asociados a la creación y actualización de los materiales, así como para el pago de los profesores, mantenimiento del website y otros gastos relacionados con la actividad académica;
- Que la Facultad es una institución educativa que conoce la Declaración de Fe de Fundación Ponteá, así como su compromiso con formar a los cristianos de forma tal que los prepare para la comunicación del evangelio en un mundo que a menudo es ignorante, está mal informado o es escéptico con respecto a las proposiciones de verdad, particularmente aquellas relacionados con la fe cristiana;
- Que la Facultad, tiene la intención de utilizar el contenido del curso, la marca, así como la infraestructura tecnológica de Instituto Ponteá, ofreciendo así a sus estudiantes la posibilidad de participar en los cursos de Instituto Ponteá mientras cursan sus estudios en la Facultad y ofrecer



créditos universitarios por ello, utilizando el contenido de Instituto Ponteá como parte del programa curricular de la Universidad.

- Que la Facultad prevé que algunos de los estudiantes de Instituto Ponteá puedan querer obtener créditos de grado por los cursos tomados, y podrían como consecuencia querer cursar un grado Universitario;
- Que Fundación Ponteá tiene la intención de proveer, de forma no exclusiva, dicho contenido, así como el acceso a Instituto Ponteá en el marco de ciertos parámetros y condiciones, de forma que los objetivos y creencias comunes de Fundación Ponteá y la Facultad puedan avanzar adecuadamente;

En atención a todo lo expuesto, las partes **ACUERDAN:**

1. **ALCANCE.** Durante la Duración de este Acuerdo, la Facultad de Teología A.D. pretende ofrecer uno o más cursos que forman parte de Instituto Ponteá, utilizando para ello el website de Instituto Ponteá o el contenido licenciado por Instituto Ponteá, según se define en este Acuerdo, incluyendo la plataforma web, el catálogo de cursos, los vídeos de los cursos, el audio de los cursos, y el material escrito de los cursos. Este Acuerdo regula todas las interacciones de las partes respecto a los estudiantes que se inscriban a aquellos cursos de la Facultad que utilizan el website de Instituto Ponteá o el Contenido Licenciado por Instituto Ponteá como parte de su programa curricular (en adelante "Curso Troncal"). En adelante, a aquellos estudiantes que formen parte de un Curso Troncal se les denominará "Estudiantes del Curso Troncal".

2. **CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DEL CURSO TRONCAL** El Curso Troncal ofrecido por ambas partes será regulado de acuerdo a los siguientes términos.

(a) Inscripción al Curso Troncal: Requisitos del Instituto Ponteá. La Facultad solicitará a los Estudiantes de grado que deseen cursar el Curso Troncal que se inscriban en el Curso online ofrecido por Instituto Ponteá (en adelante "Curso de I.P."), requiriendo que se identifique a sí mismo como Estudiante de grado de la Facultad (siendo obligación de la Facultad la verificación de dicho requisito por medio de un listado) para poder realizar el pago del Curso de I.P. Todos los Estudiantes de cuarto del Grado de la facultad deberán participar del programa del Curso de I.P en su totalidad, así como cumplir con el resto de requisitos a los que están sujetos el resto de estudiantes del Instituto Ponteá, incluyendo exámenes, pruebas y otras tareas asignadas por el/la Coordinador/a de Instituto Ponteá. A solicitud de la Facultad, la fundación Ponteá remitirá al representante designado para los estudiantes de la Facultad que realicen el curso el detalle de las tareas completadas por los estudiantes.

(c) Créditos por el Curso de Universidad. Cada Curso de Universidad ofrecerá tres (3) créditos por curso.

(d) Obligación de No Edición de Contenido Licenciado por Fundación Ponteá. La Facultad se obliga a no hacer cambio alguno al Contenido Licenciado por Fundación Ponteá.



(e) Formación Adicional. Se entiende expresamente, y así es aceptado por las partes, que la Facultad podrá crear y ofrecer material complementario, ya sean vídeos, conferencias y material, con la intención de complementar la formación ofrecida por Instituto Ponteá en el marco del acuerdo establecido.

(f) Actividades Promocionales.

(i) Instituto Ponteá ofrecerá información en su website respecto a la disponibilidad del acuerdo con la Facultad, e incluirá un enlace al website de la misma. Instituto Ponteá podrá también incluir información acerca de los créditos de grado que la Facultad de Teología ofrece por la realización del Curso Troncal. Toda la información relacionada con la Facultad deberá ser previamente aprobada por la misma.

(ii) La Facultad de Teología ofrecerá información en su website respecto a Fundación Ponteá e Instituto Ponteá para todo aquello que tenga que ver con el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá, incluyendo también enlaces al website de Fundación Ponteá y de Instituto Ponteá. Toda la información relacionada con Fundación Ponteá, Instituto Ponteá y la oferta de curso deberá ser previamente aprobada por Fundación Ponteá.

(iii) Adicionalmente a la promoción en los websites, las partes también acuerdan producir material promocional adicional respecto al acuerdo entre ambas partes, en el bien entendido que todo ese material deberá ser aprobado previamente por cada una de las partes.

3. **LICENCIA NO EXCLUSIVA.**

(a) Contenido Licenciado por Fundación Ponteá. Para todo lo relacionado con el presente Acuerdo, el "Contenido Licenciado por Fundación Ponteá" incluye todo el contenido del Curso Troncal con independencia de que su soporte sea en video, audio o material escrito.

(b) Concesión de Derechos de Fundación Ponteá a la Facultad. Fundación Ponteá garantiza a la Facultad, sin derecho a sub-licenciar, los siguientes derechos, durante el Plazo y en el Territorio acordado:

(i) Material Formativo. El derecho no-exclusivo y licencia para utilizar el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá en el marco del acuerdo entre ambas partes.

(ii) Promoción y Publicidad. El derecho no-exclusivo y licencia para publicitar y promover el Curso Troncal utilizando el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá según su definición en la Sección 2(f) del presente Acuerdo.

(iii) Comercialización. El derecho no-exclusivo y licencia para utilizar extractos, párrafos y resúmenes del Contenido Licenciado por Fundación Ponteá con la finalidad



de ejercer sus derechos en el marco de la formación del Curso Troncal, incluyendo la creación de material formativo suplementario.

(c) Concesión de Derechos de la Facultad a Fundación Ponteá. La Facultad garantiza a Fundación Ponteá el derecho no-exclusivo y licencia gratuita del contenido, en la forma en que es publicitado y promocionado en el Curso Troncal, y según lo previsto en la Sección 2(f). Dicho consentimiento, junto con el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá, será referido en adelante como el "Contenido Licenciado".

(d) Mutua Concesión de Licencia sobre Marcas Comerciales y de Servicio. Ambas partes se confieren el uso y licencia, con carácter no exclusivo, libre del pago de royalties y durante el Plazo del presente Acuerdo, sobre el uso de las marcas comerciales y de servicio, para poder ejercer los derechos garantizados en el presente Acuerdo, y en particular en lo relacionado con la publicidad, promoción y formación del Curso Troncal (en adelante "Marcas Comerciales Licenciadas"). Cualquier publicidad o material promocional que incluya las Marcas Comerciales de la otra parte debe ser aprobada por el titular de la Marca Comercial de forma previa al uso de la misma. Las partes reconocen la titularidad que la otra ostenta sobre dichas Marcas Comerciales.

(e) Cláusulas Generales Relacionadas con la Concesión de Derechos.

(i) Ámbito de Aplicación Territorial. A los efectos del presente Acuerdo, el ámbito de aplicación del presente Acuerdo (en adelante el "Territorio") significa cualquier lugar del mundo en el que la Facultad de Teología A.D. opere.

(ii) Uso de Nombres. La Facultad de Teología se obliga a no utilizar el nombre de las personas que aparecen en el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá, a no ser que dicha persona haya conferido previamente su consentimiento por escrito.

(iii) Prohibición de Registro de Derechos de la Propiedad Intelectual. La Facultad de Teología se obliga a no registrar derechos sobre la propiedad intelectual sobre el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá o sobre ninguna marca licenciada por Fundación Ponteá.

(iv) Revisión y Plazos de Aprobación. Cuando cualquiera de las partes sea requerida para aprobar el material o contenido de la otra parte, la parte que solicite la aprobación proveerá el material a ser revisado, ya sea en formato físico o electrónico, con una antelación mínima de veintiún (21) días. La parte a la que se solicita la aprobación revisará y, si fuera necesario, comentará el material sometido a aprobación, obligándose las partes a acordar una solución aceptable para ambas partes bajo los principios de buena fe.

4. **PROPIEDAD Y TITULARIDAD DE LOS CONTENIDOS**. La Facultad de Teología reconoce y acepta que Fundación Ponteá es el único titular y propietario de los derechos de propiedad intelectual que se derivan del Contenido Licenciado por Fundación Ponteá (según lo descrito supra), aceptando y reconociendo también que en virtud de este Acuerdo no se concede ningún otro derecho más allá de los explícitamente garantizados en virtud del presente Acuerdo. Cualquier derecho no concedido expresamente a la Facultad es, por tanto, preservado por Fundación Ponteá o sus licenciatarios. La Facultad se obliga a ejercer la diligencia debida respecto al uso y custodia de todos



los materiales relacionados con el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá o puestos a disposición de los estudiantes de la Facultad por Fundación Ponteá.

5. **CONTRAPRESTACION.**

(a) Cobro de la Matrícula. La Facultad será responsable de cargar y cobrar la matrícula del Estudiante de Curso Troncal respecto a la oferta formativa de cada uno de los cursos, de acuerdo a los procesos y procedimientos aprobados por la Facultad de Teología y por la Fundación Ponteá.

(b) Royalty.

(i) Para aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en la Facultad de Teología de forma previa a la elección del Curso Troncal ofrecido, la Facultad de Teología pagará a Fundación Ponteá, de forma previa o en la fecha de inicio del Curso, un royalty de 65USD, (50€ aproximadamente) por curso y alumno/a como contraprestación al uso del Contenido Licenciado por Fundación Ponteá, y como dispensa de los royalties ordinarios que aplican a los estudiantes de la Facultad.

(c) Abandono del Estudiante. En el supuesto de que un estudiante decida no continuar con el Curso Troncal, las partes acuerdan que será la política de Reembolsos de la Facultad de Teología la que regulará dicho evento. No obstante lo anterior:

(i) en la medida que Fundación Ponteá recibe una contraprestación de 65USD, (50€ aproximadamente) por curso y alumno/a según lo mencionado previamente, las partes acuerdan limitar la responsabilidad de reembolso de Fundación Ponteá a 65USD, (50€ aproximadamente) por curso y alumno/a en total si el estudiante abandona antes de los primeros 15 días del Curso (contado como número de 2 sesiones). El reembolso por parte de Instituto Ponteá será de US\$0 si el abandono se produce pasados esos 15 días.

(d) Continuación del Curso Instituto Ponteá tras el Evento de Abandono del Estudiante. Las partes realizarán todos sus esfuerzos para asegurarse que aquel estudiante que abandone el Curso Troncal, pero que manifieste que quiere continuar con el Curso del I.P., se le permita seguir con dicho curso, en la medida que Fundación Ponteá recibe el importe de la matrícula (o retiene una cantidad equivalente) ordinaria por los Cursos no regulados por el presente Acuerdo.

6. **CUMPLIMIENTO NORMATIVO.**



(a) Cumplimiento de las Leyes nacionales. Como institución educativa cuyos estudiantes pudieran recibir ayuda financiera autonómica o estatal, la Facultad de Teología afirma y garantiza que está cumpliendo con el Título IX y otras previsiones legales relacionadas con dicha asistencia. Los Estudiantes del Instituto Pontea no reciben este tipo de asistencia o ayuda financiera, y por tanto las contraprestaciones recibidas bajo el presente Acuerdo se considerarán royalties por el uso del contenido licenciado, y en ningún caso constituirán el reparto de fondos públicos que pudieran dar lugar a requisitos de cumplimiento normativo adicionales para Fundación Pontea.

(b) Registro Estatal o Exención. La Facultad de Teología reconoce que hay jurisdicciones que requieren que aquellas instituciones que ofrecen títulos de grado a sus residentes estén registradas con las autoridades competentes, sujeto a exenciones previstas expresamente. En la medida que la Facultad de Teología A.D. es la parte responsable de ofrecer los créditos relacionados con los grados formativos, y en la medida que Fundación Pontea no es una institución educativa que ofrezca cursos de grado, la Facultad de Teología reconoce y afirma ser la única entidad responsable de cumplir con la normativa relacionada con registro y exenciones.

7. DAÑOS Y PERJUICIOS

(a) Reconocimiento Mutuo de Daños y Perjuicios. Cada parte indemnizará a la otra, su matriz, subsidiarias y afiliadas, así como a sus respectivos administradores, directores, oficiales, agentes, miembros, representantes, contratistas, empleados, miembros del Consejo y Junta Directiva, herederos y cesionarios (en adelante, y colectivamente, los "Indemnizados"), manteniéndolos libre de daños y perjuicios, incluyendo todos los gastos y costes, daños y reclamaciones, demandas y obligaciones, pérdidas y juicios, incluyendo, pero no limitado a los honorarios razonables de abogados y gastos legales que se deriven de reclamaciones de terceras partes por actos u omisiones de la parte obligada a indemnizar, incluyendo a su matriz, subsidiarias y afiliadas, así como a sus respectivos administradores, directores, oficiales, agentes, miembros, representantes, contratistas, empleados, miembros del Consejo y Junta Directiva, herederos y cesionarios, excepto cuando dichas reclamaciones tengan su origen en negligencia flagrante o conducta inapropiada.

(b) Indemnización específica. No obstante lo acordado en la cláusula anterior y otras del presente Acuerdo, la Facultad indemnizará a la Fundación Pontea, incluyendo su matriz, subsidiarias y afiliadas, así como a sus respectivos administradores, directores, oficiales, agentes, miembros, representantes, contratistas, empleados, miembros del Consejo y Junta Directiva, herederos y cesionarios (en adelante, y colectivamente, "Fundación Pontea Colectivo Indemnizado") por cualquier daño o perjuicio, incluyendo todos los gastos y costes, daños y reclamaciones, demandas y obligaciones, pérdidas y juicios, incluyendo, pero no limitado a los honorarios razonables de abogados y gastos legales que se deriven por reclamaciones contra Fundación Pontea Colectivo Indemnizado por (i) todos aquellos costes derivados de la falta de registro o falta de reconocimiento de la no obligación de estar registrado con los reguladores de las instituciones educativas, o (ii) cualquier obligación asumida por Fundación Pontea respecto a la Facultad en relación al Curso, información de los estudiantes o trabajos relacionados con el Curso Troncal de Estudiantes.



8. PLAZO Y RESOLUCION.

(a) Plazo. El presente Acuerdo entrará en vigor a la firma del presente documento y su vigencia se extenderá hasta el 1 de enero de 2023 (el "Plazo Inicial"). La concesión de derechos que se originan al amparo del presente Acuerdo podrá ser extendida o renovada previo consentimiento expreso, y por escrito, de Fundación Ponteá y la Facultad de Teología A.D., según lo previsto en el presente Acuerdo. Tanto el Plazo Inicial como sucesivas extensiones de Plazo serán referidas en adelante como el "Plazo".

(b) Resolución Anticipada. No obstante, lo previsto en la cláusula anterior, las partes podrán resolver anticipadamente este Acuerdo si:

(i) Cualquiera de las partes solicita Concurso de Acreedores, Suspensión de Pagos o figura análoga; o

(ii) Cualquiera de los Acreedores de las partes insta el Concurso de Acreedores de cualquier de las partes y la solicitud no es denegada en un plazo de ciento ochenta (180) días; o

(iii) Cualquiera de las partes modifica su Declaración de Fe o altera su posicionamiento doctrinal respecto a creencias fundamentales sobre conducta cristiana y moralidad bíblica, o toma acciones, u omitiera actuar, de forma que dichas acciones pudieran suponer, a la sola discreción de la otra parte, un daño real o potencial a su reputación y testimonio cristiano; o

(iv) Cualquiera de las partes, o sus directores, oficiales, empleados o agentes, es acusado públicamente de actos inmorales, o que constituyen violaciones de los principios bíblicos, o de alguna violación de las leyes penales y criminales, o de cualquier otra conducta que cause o que razonablemente pueda causar un daño a su reputación pública de forma que impacte o pueda impactar en la capacidad de la organización de captar fondos para el desarrollo de su ministerio; o

(v) Cualquiera de las partes incumple cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo;

en el caso de que se produjeran cualquiera de los mencionados eventos, y de forma adicional a cualesquiera otros derechos o atribuciones que la ley y/o el presente Acuerdo les pudiera conferir, la otra parte tendrá la facultad de resolver anticipadamente el presente Acuerdo, sin perjuicio de otros derechos o reclamaciones que pudieran tener, siempre y cuando la parte haga todos los esfuerzos que razonablemente están en sus manos para que el Estudiante de Curso Troncal pueda continuar y finalizar el Curso.

(c) Efectos de la Resolución Anticipada. En el caso de que se produzca la resolución anticipada del presente Acuerdo, todos los derechos garantizados respecto al Contenido Licenciado y las Marcas Licenciadas quedarán resueltos automáticamente, comprometiéndose las partes a no usar desde ese momento el Contenido Licenciado y las Marcas Licenciadas, incluyendo, pero no limitado a, todos los materiales promocionales. Adicionalmente, cualquier material de Formación Adicional deberá ser editado inmediatamente para excluir cualquier referencia a Fundación Ponteá o al Contenido Licenciado por Fundación Ponteá. Resuelto el presente Acuerdo, cualquier material que incluya el



Contenido Licenciado por Fundación Ponteá deberá ser remitido a Fundación Ponteá . Todo material que incluya las Marcas Licenciadas o contenido de ambas partes, deberá ser destruido.

9. **ARBITRAJE.** Con la finalidad de ser consistentes con Mateo 18, las partes acuerdan que cualquier disputa que surgiera relativa al presente Acuerdo, su interpretación, cumplimiento, o supuesto incumplimiento, será sometido a arbitraje vinculante en la ciudad de Madrid (España), bajo las reglas y procedimientos de FEREDE (o quien le sucediera), excepto por las disposiciones que se detallan a continuación. Las partes acuerdan mantener las disputas y procedimientos arbitrales confidenciales, excepto cuando la ejecución del procedimiento arbitral prevea lo contrario. Las partes también acuerdan que no se demandarán ni interpondrán acciones judiciales entre sí ante las Cortes judiciales, y que por tanto el Arbitraje será el único medio de solución de conflictos, renunciando mediante la firma del presente Acuerdo a los derechos que pudieran tener para interponer acciones judiciales o apelaciones o cualesquiera otras acciones de derecho. Acuerdan también que cuando la obligación de no interponer acciones judiciales no sea legalmente efectiva, el arbitraje será considerado como condición previa necesaria a la interposición de acciones judiciales. Las partes acuerdan aceptar la resolución del Tribunal de Arbitraje como definitiva, sin posibilidad de recurso a ninguna otra Corte o Tribunal, excepto por aquello que la propia Resolución Arbitral pueda prever.

10. **MANIFESTACIONES Y GARANTIAS.**

(a) Garantías y Manifestaciones de la Facultad de Teología A.D. La Facultad de Teología manifiesta y garantiza a Fundación Ponteá que (i) la Facultad de Teología tiene la capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, así como para garantizar a Fundación Ponteá los derechos, licencias y privilegios, y para poder cumplir con las obligaciones contraídas por la Facultad de Teología en el presente Acuerdo, y que (ii) hasta donde llega su conocimiento, el Contenido Licenciado al amparo del presente Acuerdo no infringe ninguna disposición legal o reglamentaria ni viola los derechos de propiedad intelectual o los derechos de cualesquiera otras personas.

(b) Garantías y Manifestaciones de Fundación Ponteá. Fundación Ponteá manifiesta y garantiza a la Facultad de Teología que (i) Fundación Ponteá tiene la capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo, así como para garantizar a la Facultad los derechos, licencias y privilegios, y para poder cumplir con las obligaciones contraídas por Fundación Ponteá en el presente Acuerdo y que (ii) hasta donde llega su conocimiento, el Contenido Licenciado por Fundación Ponteá al amparo del presente Acuerdo no infringe ninguna disposición legal o reglamentaria ni viola los derechos de propiedad intelectual o los derechos de cualesquiera otras personas.

11. **MISCELANEA.**

(a) Modificaciones. Toda modificación o dispensa a cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo deberán realizarse y otorgarse por escrito por las partes para que tengan plena efectividad, siendo dichas modificaciones o dispensas efectivas a los exclusivos propósitos para los que hayan sido otorgadas.



(b) Cesión. Los derechos concedidos por las partes al amparo del presente Acuerdo solo podrán ser cedidos previo consentimiento de la otra parte; no obstante, Fundación Ponteá se reserva la facultad de ceder sus derechos a cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias a su sola discreción y sin previo consentimiento de la otra parte.

(c) Notificaciones. En ausencia de prueba de recepción física, toda comunicación se tendrá por notificada si la misma ha sido enviada por email y también ha sido enviada por un sistema de correo tradicional certificado, incluyendo en el envío el acuse de recibo. A todos los efectos, se entenderá que la fecha de envío es la fecha efectiva a partir de la cual todos los plazos comenzarán a contar. Las comunicaciones deberán enviarse a las partes a las direcciones detalladas a continuación:

Dirigidas a Facultad de Teología A.D.:

Avda. Cuesta de las Piedras, 21
14.191 Arrecife-La Carlota. Córdoba,
España.

Atención: Jesús M. Caramés Tenreiro.
Rector

rector@cstad.edu.es

cc.info@cstad.edu.es

Dirigidas a Fundación Ponteá :

Avenida de Madrid 48,
Centro de Empresas Alcalá Office,
28802 Alcalá de Henares, Madrid

Atención: Andy Wickham. Director.

director@ponteá.es

cc: Noemí Navarro, coordinadora de Instituto Ponteá

noemi.navarro@ponteá.es

(d) Integridad del Acuerdo. El presente Acuerdo deberá entenderse en su integridad y constituye la totalidad de lo acordado entre las partes, dejando sin efecto por tanto cualquier otro acuerdo, negociación, compromisos y entendimientos a los que las partes hubieran llegado de forma previa, ya sea oral o escrito.

(e) Ley Aplicable. El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Estado español. En la medida que hubiera algún conflicto entre las leyes de mediación y arbitraje del estado español y las cláusulas de arbitraje especificadas en la Sección 9 supra, las cláusulas de la Sección 9 prevalecerán.

(f) Efecto vinculante.- Este acuerdo redundará en beneficio de / resultará vinculante para ambas partes y sus sucesores y cesionarios permitidos



(g) Formalización. Este acuerdo puede ser ejecutado en dos o más subparte / subsecciones y por distintas partes en diferentes subparts / subsecciones. Cada conjunto de subsecciones que recoja la ejecución de todas sus partes / todos sus contenidos se considerará un acuerdo original y se constituirá un único e igual acuerdo / un único acuerdo incorporado al originario (de igual valor que el originario)

(h) Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable respecto a la otra por pérdida, daños o incumplimientos ocasionados por huelgas, conflictos civiles, órdenes gubernamentales, actos de Dios o de la naturaleza, o cualquier otra causa de fuerza mayor.

(i) Jurisdicción. Las partes acuerdan someter cualquier disputa no sujeta a Arbitraje según lo previsto en la Sección 9 del presente Acuerdo a la jurisdicción nacional de España, y renuncian a cualquier reclamación sobre falta de jurisdicción.

(j) No constitución de Joint Venture. Este Acuerdo no debe entenderse como constitución de Joint Venture, asociación, sociedad, o relación de principal y agente, entre ninguna de las partes. Ninguna de las partes podrá, al amparo de este Acuerdo, imponer a la otra la obligación de asunción de pérdidas, deudas u otras cargas en las que haya incurrido para la ejecución del presente Acuerdo, excepto las aceptadas expresamente en el mismo. Se hace mención expresa de que las partes aceptan y entienden que el Curso Troncal es un curso separado y adjunto al currículo de la Facultad, con requisitos y efectos diferentes.

(k) Supervivencia / Extensión de efectos.- Las disposiciones de las secciones 4, 6, 7, 9 y 11 continuarán vigentes a la terminación de este contrato, así como cualquier obligación de pago que se encuentre no saldada, en virtud de honorarios debidos por la Facultad de Teología derivados del presente acuerdo

(l) Divisibilidad. Los términos de este acuerdo son divisibles / separables y deberán interpretarse según su sentido conjunto, sin ser oponibles a las partes en sentido singular e independiente.

(m) Tiempo. El tiempo es esencial para todas las cláusulas del presente Acuerdo.

(n) Encabezados. Los encabezados o títulos de las Secciones del presente Acuerdo son meramente descriptivos y no tendrán efecto legal alguno.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman el presente Acuerdo en la fecha detallada supra, siendo la fecha de efectividad el día 24 del mes ENERO de 2022.

Jesús M. Caramés Tenreiro (Facultad Teología A.D.)

Fundación Ponteá

Firma:  _____

Firma:  _____

Jesús M. Caramés Tenreiro
Rector Facultad de Teología A.D.

Andy Wickham
Director

